



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2581

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1996-13646-00
DEMANDANTE: JORGE ARTURO GÓMEZ
DEMANDADO: EMMA LILIA FERNÁNDEZ MONTENEGRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El Despacho resolverá el recurso de reposición y en subsidio de queja propuesto por el abogado WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURÁN, en calidad de apoderado judicial de la señora EMMA LILIA FERNÁNDEZ MONTENEGRO, quien funge como ejecutada, contra el auto No. 787 del 31 de marzo de 2023, a través del cual se negó la concesión del recurso de apelación contra el proveído No. 1960 del 7 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la parte recurrente considera que contra el auto No. 1960 del 7 de octubre de 2022, que resolvió negar la solicitud de entrega del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 370-489105, procede el recurso de apelación, si se tiene en cuenta que dicha providencia se enlista en las decisiones atinentes a la oposición a la entrega, en armonía a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 321 del C.G.P.

Si bien se corrió traslado del recurso, la parte ejecutante guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos con el específico nombre de revocatoria, cuya finalidad es que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra "*Tratado de los Recursos*" (Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad,

Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer) que reza: “El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”

Ahora bien, la norma procesal establece qué providencias son susceptibles del recurso de apelación estipulando un listado taxativo en el artículo 321 de su articulado y acto seguido, en el artículo 322 impone cuál es el trámite a impartir a los autos que por disposición expresa o por remisión especial, podrán ser revisados por el superior jerárquico mediante la concesión de la alzada.

Por su parte, el artículo 353 del C.G.P., prevé:

“Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria (...)” (Subraya del despacho).

Adentrándonos al caso objeto de estudio, anticipadamente se dirá que el despacho mantendrá la decisión atacada, por encontrarla ajustada a derecho.

No obstante, cabe hacer énfasis que en el presente caso es procedente pronunciarse de fondo frente a la reposición propuesta por el recurrente, en tanto que, de conformidad con lo atemperado en el artículo 353 del C.G.P. su interposición es un requisito para la proposición del subsidiario de queja, pues se entiende que la oposición planteada está dirigida contra la decisión de negar la apelación del auto atacado, mas no, contra la decisión de negar la reposición invocada inicialmente por el quejoso, como lo manifestó el apoderado del extremo pasivo.

Aclarado lo anterior, el despacho advierte que los argumentos expuestos por el recurrente no están llamados a prosperar, toda vez que, el togado hace una interpretación errada de la taxatividad que consagra el artículo 321 de la norma procesal, pues la legislación es clara en regular cuales son las providencias objeto de apelación, sin que haya lugar a interpretaciones extensivas, como la que se está pretendiendo, pues el proveído calendado el 7 de octubre de 2022 no resuelve una oposición a la entrega de bienes, sino que niega la solicitud de entrega propuesta por el gestor judicial de la ejecutada.

Lo brevemente expuesto conduce a concluir que este juzgado no erró al negar la concesión de la apelación, al no observarse el requisito esencial de la procedencia del recurso al caso planteado, por lo que la reposición no está llamada a prosperar.

Respecto a la petición subsidiaria de queja, se concederá la misma y, por ende, se ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias y se remitirá al superior, de conformidad con lo previsto en el artículo 353 del C.G.P.

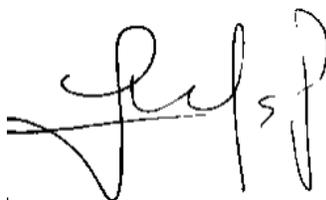
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto No. 787 del 31 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital ante el Superior con el fin de que tramite de fondo el recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2560

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00168-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A. y otro
DEMANDADOS: Artefacto Constructores S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, de ID 18 a 22 del cuaderno de medidas cautelares, se evidencian las respuestas allegadas por el Banco Av Villas S.A. a la medida de embargo decretada por este estrado judicial.

En ese orden de ideas, dichas comunicaciones serán puestas en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes.

De otra parte, la apoderada de la parte actora solicitó se requiera a las entidades financieras que han omitido dar respuesta al embargo de los dineros que posee la sociedad demandada. Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las respuestas allegadas por el Banco Av Villas S.A. a la medida de embargo decretada por este juzgado, obrantes de ID 18 a 22 del cuaderno de medidas cautelares, para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades financieras relacionadas en los numerales 5 a 10 del memorial obrante a ID 23 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para que se sirvan dar respuesta INMEDIATA a la medida de embargo de dineros ordenada por auto No. 1495 del 10 de diciembre de 2019. Por secretaría, remítase copia de la citada providencia.

Adviértase a las entidades requeridas que la omisión de acatar la orden judicial referida, les puede acarrear sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Respuesta 2022ENV255828 OFICIO 1400 RADICADO 76001310300120190016800

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 3/03/2023 12:31

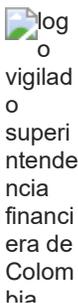
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). icono de mano con celular**Respetados señores:**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.Logo of the Superintendencia Financiera de Colombia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20230302

2022ENV255828

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALLE 8 N 1-16 PISO 4

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 1400 de 20220623. Radicado 76001310300120190016800 de BANCO GNB SUDAMERIS SA Y OTRO Contra ARTEFACTO HUMANA SAS con número de identificación 900622441.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta 2022ENV255829 OFICIO 1400 RADICADO 76001310300120190016800

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 3/03/2023 12:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). icono de mano con celular**Respetados señores:****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

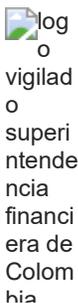
Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Log
o
vigilad
o
superi
ntende
ncia
financi
era de
Colom
bia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20230302

2022ENV255829

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALLE 8 N 1-16 PISO 4

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 1400 de 20220623. Radicado 76001310300120190016800 de BANCO GNB SUDAMERIS SA Y OTRO Contra ARTEFACTO PRODUCTIVA SAS con número de identificación 900634048.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta 2022ENV255830 OFICIO 1400 RADICADO 76001310300120190016800

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 3/03/2023 12:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). icono de mano con celular**Respetados señores:**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.vigilad
o
superi
ntende
ncia
financi
era de
Colom
bia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20230302

2022ENV255830

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 N 1-16 PISO 4
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 1400 de 20220623. Radicado 76001310300120190016800 de BANCO GNB SUDAMERIS SA Y OTRO Contra CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA con número de identificación 31791953.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta 2022ENV255827 OFICIO 1400 RADICADO 76001310300120190016800

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 3/03/2023 12:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). icono de mano con celular**Respetados señores:****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.vigilad
o
superi
ntende
ncia
financi
era de
Colom
bia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20230302

2022ENV255827

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALLE 8 N 1-16 PISO 4

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 1400 de 20220623. Radicado 76001310300120190016800 de BANCO GNB SUDAMERIS SA Y OTRO Contra ARTEFACTO CONSTRUCTORES SAS con número de identificación 900220409.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta 2023ENV088991 OFICIO 1400 RADICADO 76001310300120190016800

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Mié 31/05/2023 10:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (21 KB)

2023ENV088991 OFICIO 1400 RADICADO 76001310300120190016800.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). icono de mano con celular**Respetados señores:**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.vigilad
o
superi
ntende
ncia
financi
era de
Colom
bia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20230531

2023ENV088991

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALLE 8 N 1-16 PISO 4

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 1400 de 20220623. Radicado 76001310300120190016800 de BANCO GNB SUDAMERIS SA Y OTRO Contra EDGAR ANDRES CASTRILLON MEJIA con número de identificación 94393654.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2556

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-1999-00918-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Maximino Mafla Arango y otras
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se tiene que el demandado Maximino Mafla Arango informó a este despacho del proceso concordatario que cursa actualmente en el Juzgado 16 Civil del Circuito de esta urbe, a fin de que aquella entidad judicial sea notificada de las actuaciones surtidas en este compulsivo. Sin embargo, como ya se ha dicho en innumerables ocasiones, la calidad del citado demandado en este asunto es en su calidad de heredero del señor Maximino Mafla Arango, por lo que dicha petición será negada.

Ahora bien, el demandado infiere su intención de conocer la suerte de los dineros generados con ocasión del arrendamiento del inmueble identificado con FMI No. 370-153261; en ese entendido, debe aclararse que, en el expediente **no se ha decretado medida de embargo sobre los cánones de arrendamiento** referidos, ni tampoco es claro en qué calidad se encontraba la ocupante que atendió la diligencia de secuestro. No obstante, resulta procedente oficiar al secuestre Javier Restrepo Carabalí, a fin de que rinda informe de su gestión.

Continuando con la secuencia procesal, el demandado Mafla Arango manifiesta haber presentado una solicitud de prejudicialidad penal en el año 2015, de la que desconoce pronunciamiento alguno de este despacho.

Sin embargo, de la inspección del expediente, se observa que dicha petición fue resuelta por auto del 6 de mayo de 2015 (Fl. 853-856), por lo que el memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que se sirva adelantar el trámite de notificación de la señora Marlene Mafla de Escobar, a fin de continuar el trámite procesal pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud tendiente a comunicar las actuaciones adelantadas en este asunto al Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, por lo expuesto.

SEGUNDO: INFORMAR al demandado Mafla Arango que en este proceso no se ha decretado medida cautelar alguna sobre los cánones de arrendamiento generados por el inmueble identificado con FMI No. 370-153261.

TERCERO: OFICIAR al secuestre Javier Restrepo Carabalí, a fin de que se sirva rendir informe de su gestión en el asunto referenciado.

CUARTO: REMITIR al demandado Mafla Arango a lo resuelto en auto del 6 de mayo de 2015 (Fl. 853-856).

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva adelantar el trámite de notificación de la señora Marlene Mafla de Escobar, a fin de continuar el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2561

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2008-00040-00
DEMANDANTE: Hilda Nohemí Cerón Delgado y otros
DEMANDADOS: Elvio Severo Cruz Medina – Guillermo León Fernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo a continuación de declarativo
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, de ID 20 y 21 del cuaderno principal del expediente digital, se evidencian las respuestas allegadas por el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Popayán y la Nueva Eps a los requerimientos realizados por esta agencia judicial por auto # 1518 del 9 de junio de la presente anualidad.

En ese orden de ideas, dichas comunicaciones serán puestas en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las respuestas allegadas por el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Popayán y la Nueva Eps, obrantes de ID 20 y 21 del cuaderno principal del expediente digital, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

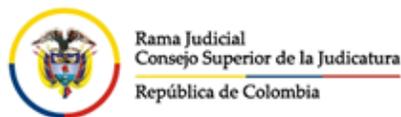
Juez

RV: TRASLADO POR COMPETENCIA - RV: Oficio No. 2120, 2121

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/08/2023 10:39

📎 1 archivos adjuntos (155 KB)
861833.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 9:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: TRASLADO POR COMPETENCIA - RV: Oficio No. 2120, 2121

Cordial saludo Señor(a)

Quando la certification sale en blanco, ello se debe a que el usuario no registra en nuestra Base de datos

AGRADECEMOS PARA SUS PROXIMOS REQUERIMIENTOS

El medio para solicitud de información por parte de entidades autorizadas referente a datos de contacto, información de empleador y/o grupo familiar, se debe realizar mediante el diligenciamiento en el siguiente enlace. **Cuando sea menos de 3 registros:**

<https://forms.office.com/r/d5myhYBLxS>

Abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada

-

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Bogotá, Colombia



No dar respuesta a este correo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 11:17 a. m.

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Asunto: RV: Oficio No. 2120, 2121

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

Enviado el: jueves, 03 de agosto de 2023 11:14 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NUEVA EPS:
<notificacionesjudiciales@nuevaeps.com.co>

CC: ROCÍO ARDILA ROJAS: <rar_0507@hotmail.com>

Asunto: Oficio No. 2120, 2121

Importancia: Alta

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 2120, 2121, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2008-00040-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínalo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Bogota, 8 de agosto de 2023
VO-GA-DA-CERT-2023- 861833

Señor(a)
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
DIRECCION
ZENIDES BUSTOS LOURIDO
EMAIL: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI

Asunto: RADICADO 76001 31 03 004 2008 00040 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	16450519	ELVIO SEVERO		CRUZ	MEDINA	
Departamento	Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen	
CAUCA	POPAYAN		01/11/2018	ACTIVO	CONTRIBUTIVO	
Dirección	Telefono		Correo			
KR 35B 10 08	3135756977 3154133		loallpopayan@gmail.com			
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco				
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono		
ASESOR?S EMPRESARIALES JP SAS	NI	901675941	CALLE 6 52 A 45			

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECTOR DE AFIACIONES
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.

RV: RESPUESTA SOLICITUD 03 DE AGOSTO 2023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/09/2023 8:00

📎 1 archivos adjuntos (287 KB)

Respuesta Solicitud.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300420080004000

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 14:50

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA SOLICITUD 03 DE AGOSTO 2023

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 2:50 p. m.

Para: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD 03 DE AGOSTO 2023

Popayán, 07 de septiembre

Buenas tardes.

Señores

OFICINA APOYO 04 JUZGADOS CALI CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN

En respuesta a la solicitud realizada por ustedes el 03 de agosto del año en curso, nos permitimos enviar auto nro. 1021 con fecha de hoy, para los fines pertinentes

Favor confirmar recibido,



Campaña Cero Papel

JAVIER D. DIAZ VILLEGAS
Secretario

Radicación: 2010-00316-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LEASING BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GUILLERMO LEÓN FERNÁNDEZ ARROYAVE Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1021

En atención al requerimiento efectuado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de la Oficina de Apoyo para para dichos juzgados, relacionada con la respuesta al embargo de remanentes comunicado a este Despacho por Oficio 143 del 21 de junio de 2021,

SE DISPONE:

Por Secretaría, INFORMAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que el proceso dentro del cual se ordenó el embargo de remanentes, se TERMINÓ por PAGO DE LA MORA DE LA OBLIGACIÓN, no siendo posible darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.

CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c60f922d4aa32ca2ead9031d0071d23f6aa7e182daa93bccf2bf7d060b9126**

Documento generado en 07/09/2023 02:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2543

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00243-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro.
DEMANDADOS: Tektonica Ingenieros y Arquitectos S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

El abogado Tulio Orjuela Pinilla presenta escrito en el que solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente compulsivo en representación de los intereses de la cesionaria Central de Inversiones S.A.

Se observa que la solicitud en mención se encuentra conforme los presupuestos del artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería al togado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER como apoderado judicial al abogado Tulio Orjuela Pinilla, identificado con la C.C. No 7.511.589 expedida en Armenia, y T.P. No. 95.618 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la cesionaria Central de Inversiones S.A., conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2558

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2020-00072-00
DEMANDANTE: Arco Grupo Bancoldex S.A.
DEMANDADO: Hernán Danilo Torres Yotragri
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y, la devolución del despacho comisorio No. 002 del 5 de febrero de 2021, este despacho accederá a librar una nueva comisión para que adelante el trámite de rigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3° del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito (V) (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado Hernán Danilo Torres Yotragri, identificado con la C.C. No. 71.593.350, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 373-115231; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2562

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2022-00110-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Servicios y Soluciones Especializadas S.A.S. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de Bancolombia S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso, por lo que será desatada favorablemente.

Continuando con la secuencia procesal, se tiene que el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali realizó la devolución del despacho comisorio No. 015 del 3 de junio de 2022, el cual se encuentra sin diligenciar debido a la inasistencia del demandante. Lo anterior, será glosado al plenario para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a Bancolombia S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

TERCERO: GLOSAR al expediente la devolución del despacho comisorio No. 015 del 3 de junio de 2022, atendiendo a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2563

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2021-00063-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADOS: Cosmo Aseos S.A.S. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del Fondo Nacional De Garantías S.A. (subrogatario parcial) presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al Fondo Nacional De Garantías S.A. para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2554

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2021-00278-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Federico Jaramillo Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Habiéndose decretado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se ordenó requerir a las partes para que informaran al despacho el valor de la suma acordada para proceder con el acuerdo que culminó en la solicitud descrita¹; sin embargo, dentro de los términos dispuestos, los intervinientes guardaron silencio.

Así las cosas, se rememora que, atendiendo a que el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda ejecutiva superaba los 200 SMMLV, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 1 % del dicho valor.

En ese orden de ideas, habrá de fijarse el arancel tomando en cuenta el valor dispuesto en el mandamiento de pago, en el que se ordenó pagar al demandado la suma de \$243.061.270; de esta manera, corresponde a la parte demandante pagar por concepto de arancel judicial la suma de \$2.430.612.

En consecuencia, el Juzgado,

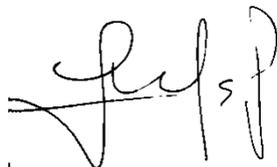
RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR al Banco Davivienda S.A., identificado con Nit. No. 860.034.313-7, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEICIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.430.612 M/CTE).

¹ Auto # 1670 del 21 de junio de 2023 y auto # 2170 del 11 de agosto del mismo año.
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes del CSJ-ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOS – CUN – Convenio No. 13472 – Número de cuenta 3-0820-000632-5; igualmente, vencido el termino dispuesto para ello, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2555

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2021-00162-00
DEMANDANTE: William Fernando Álvarez Gómez
DEMANDADOS: Irma Irene Anaya de Hernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se tiene que la ejecutada designó apoderada judicial para que ejerza su representación en el presente proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

De otra parte, surtido el traslado al extremo activo de las observaciones al avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto que presentó oportunamente la parte ejecutada, sin que se emitiera pronunciamiento alguno, se procederá a resolver.

Ahora, confrontado el valor comercial, correspondiente a las observaciones objeto de discusión, con el valor catastral del inmueble de referencia, se observa una diferencia considerablemente significativa; de ahí que, resulte pertinente traer a colación lo dispuesto en la Sentencia de Tutela del 29 del de abril de 2020, proferida por la Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, en la que trato lo referente al avalúo en las siguientes líneas:

“(…) “Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la [aquí] demandante (...).” Además, en criterio de esa alta Colegiatura, también es deber, de todo interesado en el adelantamiento del cobro forzoso de una obligación a su favor, verificar la idoneidad del avalúo catastral del predio objeto de la garantía real con la cual busca satisfacer el pago, sobre todo, si, como aquí ocurre, su pretensión es la adjudicación directa del respectivo bien, de ahí, que esté a su cargo hacer la respectiva precisión o atenerse a las consecuencias de desatender

esa carga procesal: “(...) [E]n lo tocante al demandante la Sala pone de manifiesto que, aun cuando de conformidad con el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil [hoy 444 del C.G. de P.] estaba facultado para presentar el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50%, la misma disposición le imponía una carga adicional que evidentemente no cumplió, cual es la de asegurarse de que el valor del avalúo catastral fuera idóneo para establecer el precio real. En este sentido, el [citado] artículo señala que el valor será el del avalúo catastral incrementado en el porcentaje fijado por la misma disposición, “salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”, caso en el cual “con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo”. Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. En razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 37-4, establece como deber del juez “prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”. La prolongada demora en el trámite del proceso ejecutivo hipotecario tiene su principal causa en el ínfimo valor que en el avalúo catastral se le asigna al inmueble y en el hecho de que la parte demandante lo aportó al proceso sin cumplir la carga de apreciar su idoneidad y de acompañar un dictamen. En esas condiciones, la [tutelante] no debe soportar las consecuencias desfavorables de una actuación de la cual no es responsable y el demandante, a su turno, no debe derivar ningún beneficio del hecho de haber incumplido la carga que la ley procesal le impone y de haber dado lugar, por ello, a la prolongación del proceso (...). (Subraya del despacho).

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, en un proceso ejecutivo, además, de procurarse por la protección de los derechos del extremo demandante adelantando las actuaciones tendientes a la satisfacción de la obligación que se le adeuda, también es una obligación del director del proceso velar por los intereses del ejecutado, quien eventualmente

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

será despojado de su derecho de propiedad sobre los bienes entregados en garantía u objetos de medidas cautelares, teniendo como base el valor del avalúo que se presente para su subasta pública, el cual deberá ser el más ajustado a la realidad, en el presente caso, el informe pericial aportado por el extremo pasivo, revela de manera detallada la condición actual del bien y los aspectos que permiten determinar su valor real, actuación procesal que advierte la importancia de la idoneidad del avalúo que se aporte.

Es así como se otorgará eficacia procesal al avalúo comercial del inmueble objeto de garantía en el asunto referenciado, el cual asciende a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$857.093.000).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada KAROL ELIANA MUÑOZ SALINAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.309.003 de Cali y, Tarjeta Profesional No. 229.071, como apoderada judicial de la demandada Irma Irene Anaya de Hernández.

SEGUNDO: OTORGAR EFICACIA PROCESAL al avalúo comercial aportado por la parte demandada y que se describe en la parte motiva de esta providencia.

Ejecutoriado el presente auto, vuélvase el proceso a despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2559

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00205-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADOS: Gloria Nury Cobo Idrobo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación remitida por el Banco Caja Social S.A. en el que informaron que, la medida cautelar a ordenes de este proceso no continuará siendo atendida, en tanto que, fue desplazada por un embargo por jurisdicción coactiva.

Lo anterior, será glosado al plenario y puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el Banco Caja Social S.A., obrante a ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Envío Cartas Embargos 2023-07-31 - REF: AX :: 3080115111387831 ::

Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/08/2023 16:31

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

R70892307270386.PDF;

De manera respetuosa se remiten documentos para lo de su cargo

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8:00 A.M a 12:00 P.M / 1:00 P.M a 5:00P.M.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 15:16

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

Asunto: Envío Cartas Embargos 2023-07-31 - REF: AX :: 3080115111387831 ::

Bogotá D.C. AGOSTO 1 de 2023

Señores

017 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892307270386

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 27 de Julio de 2023
EMB\7089\0002136443

Señores:

017 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Calle 8 N 1 16 Oficina 501 Edificio Entreceibas
Cali Valle Del Cauca 0



R70892307270386

Asunto:

Oficio No. 2028 de fecha 20201127 RAD. 76001310301720190020500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO GNB SUDAMERIS SA VS GLORIA NURY COBO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 31.275.258	GLORIA NURY COBO IDROBO		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

